



Recurso nº 031/2014 C.A. Galicia 002/2014
Resolución nº 123/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.D.C.A., en representación de la mercantil LINDES GALICIA, S.L, contra el acuerdo de adjudicación de 2 de diciembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local del Concello da Laracha del contrato de servicios para el *“Mantenimiento de zonas verdes del Ayuntamiento de A Laracha”*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Los días 8 y 19 de agosto respectivamente, ambos de 2013, se publicó en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña el anuncio por el que el Concello da Laracha convocaba la licitación del contrato de servicios arriba referenciado, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto máximo de licitación de 529.183,21 euros. A la licitación de referencia presentó oferta la ahora recurrente

Segundo. La licitación se desarrolló de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en lo sucesivo TRLCSP) y demás legislación aplicable en materia de contratación, acordándose, con fecha 2 de diciembre de 2013, la adjudicación del contrato a favor de la mercantil TALHER, S.A.

Tercero. Contra el acuerdo de adjudicación interpuso recurso LINDES GALICIA, S.L. mediante escrito que tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 2 de enero de 2014, anunciando en esa misma fecha la interposición del recurso especial.



La recurrente muestra su disconformidad con la adjudicación efectuada por entender que la oferta de la empresa adjudicataria del contrato resulta temeraria, pues según manifiesta la documentación aportada por TALHER, S.A. para justificar la viabilidad de su oferta incura en presunción de anormalidad o desproporción *“ni justifica (ni) explica una oferta a todas luces temeraria”*, exponiendo en su recurso las causas que justifican, a su entender, esa afirmación y que se centran en los costes laborales.

Cuarto. El órgano de contratación remitió al Tribunal el escrito de recurso, el anuncio previo del mismo que presentó la empresa recurrente, así como el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

Quinto. De conformidad con el artículo 46.3 del TRLCSP, con fecha 29 de enero de 2014 se procedió por la Secretaría del Tribunal a notificar el recurso a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, habiéndolas presentado la empresa adjudicataria del contrato, TALHER, S.A., en las que solicita la inadmisión del recurso por extemporáneo y en su defecto su desestimación.

Sexto. En su reunión del día 5 de febrero de 2014 este Tribunal acordó levantar la suspensión automática del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia el 7 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 25 del mismo mes.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es



titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de adjudicación recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto objeto del recurso es la adjudicación de un contrato de servicios de categoría 27 cuyo valor es superior a 200.000 euros. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.b) y 2.b) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo suscitada por la recurrente, es preciso comprobar el cumplimiento de los requisitos de admisión, en particular el relativo al requisito temporal para su interposición.

Sobre el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso, y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que la presentación ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso y que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado. Esta última previsión, como señalamos en nuestra Resolución 99/2013, tiene por objeto *“hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el plazo para la interposición del recurso especial, de modo que*



ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”.

En el caso analizado, la recurrente computa el inicio del plazo desde que recibió la notificación (el 13 de diciembre de 2013) y no, como dice la ley, desde que se remitió (5 de diciembre de 2013, según registro de salida del Concello que consta en el acuerdo notificado; o el 10 de diciembre si se tomara como fecha su depósito en Correos para realizar la oportuna notificación). El plazo de quince días hábiles finalizó, por tanto, el 24 de diciembre de 2013 (o el 28 de diciembre en el segundo caso).

Dado que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 2 de enero de 2014, el recurso se ha presentado extemporáneamente y procede su inadmisión.

Por ello, debe inadmitirse el recurso por extemporáneo, sin que proceda pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.D.C.A., en representación de la mercantil LINDES GALICIA, S.L, contra el acuerdo de adjudicación de 2 de diciembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local del Concello da Laracha del contrato de servicios para el *“Mantenimiento de zonas verdes del Ayuntamiento de A Laracha”*, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.